

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



“ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE SANCIÓN DE LOS DELITOS DE
VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
MARCO DE LA LEY N° 348 EN BOLIVIA”

TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN AL DIPLOMADO ENFOQUE Y ESTRATEGIAS EN LA
ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL,
VERSIÓN I

DANIELA MAMANI HERRERA

Sucre – Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado en Enfoque y Estrategias en la Atención de Casos de Violencia Sexual, Versión I de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mi derecho de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Daniela Mamani Herrera

Sucre, mayo de 2023

DEDICATORIA

Con todo el amor de mi corazón y gratitud dedico esta Monografía, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres Julio Mamani Copa y Francisca Herrera Ollisco, por su apoyo incondicional y mutuo.

A mis hermanos Williams, Cesar y Dayana, que siempre estuvieron motivándome a seguir adelante.

También va dedicado a mis docentes de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca de la carrera de Derecho, que me acompañaron y enseñaron desde el primer momento que ingrese a la carrera y estuvieron ahí motivándome a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Me faltaran líneas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de esta Monografía, sin embargo, merecen reconocimiento especial mis Padres que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Agradecer infinitamente a Dios por guiar cada uno de mis pasos, darme fuerza y sabiduría para poder salir adelante, por poner en mi camino a personas maravillosas que apoyaron e incentivaron la culminación de este gran objetivo.

Y a mis hermanos quienes estuvieron siempre apoyándome y levantándome los ánimos para seguir adelante, en los malos y buenos momentos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes.....	2
2. Justificación del tema	4
3. Metodología	6
3.1. Tipo de investigación	6
3.1.1. Investigación jurídica documental.....	6
3.1.2. Investigación jurídica exploratorio	6
3.1.3. Investigación jurídica descriptiva	6
3.2. Métodos.....	6
3.2.1. Método Histórico	6
3.2.2. Método Lógico	7
3.2.3. Método sistemático.....	7
3.2.4. Método Analítico	7
3.2.5. Método Sintético	7
3.2.6. Método Inductivo.....	8
3.2.7. Método Deductivo	8
3.2.8. Método de estudio comparado.....	8
3.3 Técnicas	8
3.3.1. Encuesta.....	8
3.3.2. Observación.....	9
3.3.3. Revisión Documental.....	9
3.4. Instrumentos	9
3.4.1. Cuestionario.....	9
3.4.2. Guía de observación.....	10
3.4.3. Guía de revisión documental.....	10
3.4.4. Historias de vida.....	10
4. Pregunta Científica	11
5. Objetivos	11
5.1. Objetivo general.....	11
5.1. Objetivos específicos	11
6. Población y muestra	11
6.1. Población	11
6.2. Muestra.....	11
CAPÍTULO I.....	13
MARCO TEÓRICO	13

1. Marco conceptual y contextual	13
1.1. Marco conceptual	13
1.1.1. Violencia	13
1.1.1.1. Tipos de Violencia.....	14
1.1.1.2. Violencia Sexual.....	15
1.1.1.3. Mecanismos de Sanción	18
1.1.2. Justicia	23
1.1.3. Fenómeno de violencia contra niños, niñas y adolescentes desde la antigüedad	24
1.2. Marco Contextual.....	25
1.2.1. Marco Normativo Internacional	26
1.2.1.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”	26
1.2.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas	28
1.2.1.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966)	28
1.2.2. Marco Normativo Nacional.....	29
1.2.2.1. Constitución del Estado plurinacional de Bolivia.....	29
1.2.2.2. Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), Ley 548.....	31
1.2.2.3. Ley 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación – Código Penal	34
1.2.2.4. Ley Nª 603 Código de las familias y del proceso familiar	36
1.3. Descripción del contexto	36
1.3.1. El terror de Yapacaní	36
1.3.2. Encarcelan a un joven por violar a niña de 12	38
CAPÍTULO II.....	40
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	40
2. Resultados obtenidos	40
2.1. Resultados del cuestionario dirigido a personas de 12 años adelante, del distrito 4	40
2.1.1. Edad	40
2.1.2. Género	40
2.1.3. Estado Civil.....	40
2.1.4. Número de integrantes de su familia.....	41
2.1.5. Víctima de violación.....	41
2.1.6. Edad que fue víctima de violación sexual.....	41
2.1.7. Lugar en que fue víctima de violación.....	42
2.1.8. Denuncia a su agresor.....	42

2.1.9. Atención por parte de los funcionarios públicos.....	42
2.1.10. Conoce la Ley 348.....	43
2.1.11. Conoce la Ley 548, los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes	43
2.1.12 Existe vacíos en las normativas de protección de niñas, niños y adolescentes	43
2.1.13. El Estado debe promover las medidas de seguridad.....	44
2.2. Resultados de la guía de observación.....	44
CAPÍTULO III.....	45
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	45
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Población y muestra</i>	12
<i>Tabla 2: Resultados de la guía de observación</i>	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Cuál es tu edad? _____	40
Gráfico 2: ¿Qué género es usted? _____	40
Gráfico 3: ¿Cuál es tu estado civil? _____	40
Gráfico 4: ¿Por cuántos integrantes está conformada tu familia? _____	41
Gráfico 5: ¿Usted fue alguna vez víctima de violación? _____	41
Gráfico 6: ¿A qué edad fue víctima de violación sexual? _____	41
Gráfico 7: ¿En qué lugar o espacio fue víctima violación? _____	42
Gráfico 8: ¿Usted ha denunciado a su agresor? _____	42
Gráfico 9: En caso de que haya denunciado, ¿cómo fue el trato por los funcionarios públicos hacia su persona? _____	42
Gráfico 10: ¿Usted conoce la Ley 348? _____	43
Gráfico 11: ¿Usted conoce la Ley 548, los derechos, deberes de las niñas, niños y adolescentes? _____	43
Gráfico 12: ¿Cree usted, que existe vacíos legales en las normativas en favor de las niñas, niños y adolescentes? _____	43
Gráfico 13: ¿Cree usted, que el Estado debe promover la protección y garantizar a las niñas, niños y adolescentes de violencia sexual? _____	44

RESUMEN

La presente investigación tratará del análisis de los mecanismos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes como garantía en el marco de la Ley 348 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia). Resaltar que a pesar de que existen normas y leyes que protegen los derechos fundamentales de las personas, estos no se aplican en el cotidiano vivir, por tanto, las normas actuales no garantizan en su totalidad la plena libertad de las niñas, niños y adolescentes.

El tipo de investigación posee un vacío doctrinal, toda vez que aspira a identificar las fuentes normativas y académicas aplicables a tal categoría de conciliación, para luego una vez particularizadas desarrollar si estas alcanzan a dotar de seguridad jurídica y previsibilidad para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los vínculos familiares, facilitando así la convivencia y la labor jurisdiccional, en caso de suscitarse una controversia para su satisfacción, recurriendo inclusive a medidas coercitivas.

La finalidad no es otra que la de dotar de seguridad a la víctima en el marco discrecional fijado por el legislador, sobre el que ha establecido un catálogo claramente delimitado se encuentra subordinado a una serie de consideraciones ambiguas e indeterminadas.

La Ley 348, la Ley 548, el Código Penal tienen muchas falencias, porque teóricamente la violencia sexual es un delito y tiene sanciones. Sin embargo, hoy por hoy no se sanciona a su cabalidad este tipo de delito, por lo que se investigó desde los antecedentes, conceptos y/o definiciones, hasta el marco contextual normativo, donde existen una infinidad de casos, noticias que entumescen a uno al escuchar los horribles hechos a las víctimas.

Se realizó una investigación documental, descriptiva y explorativa, de distintas disposiciones legales, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, que nos permita analizar los alcances y aplicación del derecho a los derechos humanos, pero sobre todo a los derechos fundamentales, el cual es reconocido por la Constitución Política del Estado.

De la monografía realizada, que fue un trabajo muy novedoso y pertinente a lo que concierne el Diplomado en Enfoque y Estrategias en la Atención de Casos de Violencia Sexual, aplicando todos los conocimientos adquiridos.

INTRODUCCIÓN

En Bolivia los niveles de abuso sexual a menores de edad son muy altos, pese a que se han implementado diferentes programas de prevención, no se ha logrado bajar dichos parámetros de violencia, esto se da, debido a que los programas no llegan a implementarse ni ejecutarse de manera eficiente, y solo se quedan plasmados en propuestas sin efectos.

La ley 348 tiene como objetivo disminuir toda forma de violencia, el cual comprende toda acción destinada a ocasionar una lesión mediante una serie de formas que pueden ir desde los golpes que son producto de la fuerza física mediante el uso de miembros del cuerpo, hasta las agresiones por instrumentos multiformes duros, contundentes y peligrosos no destinados para los fines utilizados o mediante armas específicas, llegando a formas que no dejan huellas visibles en el ejercicio de las misma o cualquier otra que aun sin emplear la fuerza o arma se vale de otros medios para producir daño deseado inclusive medios en los que no existe contacto con la víctima como en la omisión de auxilio o atención por parte del personal. La consecuencia de la violencia física puede variar en intensidad por lo que resultantes se toma en consideración una gradación de las lesiones externas o internas resultantes que van desde un grado leve a uno grave o gravísimo, conforme la clasificación contenida en la legislación penal boliviana

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, y es necesario recordar que es considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Niñas, niños y adolescentes son víctimas a la vez blanco de hechos delictivos como la violación, las lesiones, el abuso sexual o el infanticidio, solo por mencionar a las figuras más frecuentes y que revisten mayor gravedad.

El impacto social de la violencia contra niñas, niños y adolescentes es el fundamento para el desarrollo del presente trabajo de investigación, porque ante la evidencia de que delitos como el estupro, el abuso deshonesto, la violación y el infanticidio, entre van, van en incremento progresivo, es preciso trabajar en mayor medida para poder coadyuvar en revertir dicha tendencia.

A pesar de contar con una política criminal que endureció las penas durante la última década a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Estado y la Ley 054 de protección legal de niñas, niños y adolescentes del 8 de noviembre de 2010, no se tuvo una

incidencia real en materia preventiva, además de que se debe trabajar más en brindar la protección necesaria a menores de edad que sufrieron hechos delictivos, para evitar la revictimización.

En ese sentido, la actual política criminal de endurecimiento de penas y ampliación de tipos penales no llegó a ser eficaz, al tiempo que dejó de lado el tratamiento técnico legal porque no cuenta con una propuesta educativa y de reinserción para víctimas pasivas como niños y adolescentes de ambos sexos. Este aspecto debe ser tomado en cuenta por ser ellos un grupo vulnerable de carácter prioritario en cuanto a la protección de sus derechos, en un contexto donde de cada 10 niños y adolescentes, casi 7 sufren algún tipo de violencia en Bolivia.

Por lo tanto, con la presente investigación, se pretendió obtener de manera general, un análisis acerca de los fundamentos legales de protección contra los delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, que tiene por objetivo analizar los mecanismos de sanción de los delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes como garantía en el marco de la Ley N° 348 en Bolivia.

En los que se usó distintos tipos de investigación, para llegar a profundizar más a lo que concierne el tema a estudiar, para finalizar la presente monografía se hizo las respectivas conclusiones pertinentes de la presente investigación.

1. Antecedentes

Desde la colonización, y más remota antigüedad, millones de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo sufren violencia, dejando en ellos severas consecuencias, siendo esta una alta probabilidad de reproducir en las víctimas, patrones similares de conducta en su familia y en la sociedad, transmitiéndose así, las consecuencias de la violencia por generaciones.

En nuestra legislación, el Estado considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, artículo 58, al igual que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, artículo 59, se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial, artículo 61, (Constitución Política del Estado, 2009)

Pese a la importancia del tema, no se encontró información actual, por ello se recurrió a informaciones de años atrás, entre las cuales se mencionará:

Ramos Vargas Adelina Asunta, de la Universidad Privada de Tacna, Escuela de Postgrado, Programa de Doctorado en Derecho, en el año 2017 realizó una tesis titulada "Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna 2012-2014, con el objetivo de analizar como estarían influyendo los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna.2012-2014, quien llegó a la conclusión de su trabajo en tres aspectos importantes: primera, existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna, caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos. Segunda, Los delitos sexuales intrafamiliares afectan significativamente la integridad física y psicosocial de los agraviados en la Región Tacna, al verse visto afectada su escala de valores y su desarrollo físico, emocional y social. Tercera, Los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna. 2012-2014.

A su vez Choque Rossemary de la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, en el año 2015, realizó una propuesta sobre "La incorporación de programas de prevención eficientes contra el abuso sexual en niños y niñas menores de edad hasta los 13 años de la ciudad de La Paz", con el objetivo de demostrar que la incorporación de programas de prevención en la malla curricular de las unidades educativas, en menores de 13 años de edad reforzaran la autoestima y prevención en los niños, la información sobre sus derechos, que contribuirá en la prevención del maltrato y abuso sexual, concluyendo que su aprobación debe ser lo más pronto posible ya que se presenta un índice muy alto de violaciones y asesinatos de niñas y niños sobre todo de niñas las cifras más preocupantes son las de la ciudad de el Alto ya que muchos emigran del campo a la ciudad para mejorar su estilo de vida y muchas veces dejan solos a los niños y los descuidan, por ello se destaca la importancia del estudio y conocimiento de los fundamentos legales de protección contra los delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes en el marco de la ley N° 348 en nuestro país.

Por su parte Costa María, en el año 2010 realizó el artículo titulado: "Perfil de la victimización sexual de niños y adolescentes, según descripción de casos por alumnos y profesores de escuelas públicas". El objetivo de este estudio fue analizar el perfil de la victimización sexual de niños y adolescentes, según la descripción de casos por algunos y profesores de escuelas públicas. Se concluye que la escuela puede contribuir, identificando

y denunciando casos, así como, desarrollando actividades preventivas, considerando que es espacio privilegiado para la interrupción del ciclo de la violencia.

Como se puede observar en anteriores párrafos, es pertinente analizar los mecanismos de sanción de los delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes como garantía en el marco de la Ley N° 348 en Bolivia.

2. Justificación del tema

En los últimos años en Bolivia, han ido incrementando los casos de abusos sexuales en menores de 13 años de edad, (Defensoría del Pueblo, 2015), lo más preocupante, es que se crean leyes para sancionar a los que cometen estos delitos, pero aun así no bajan los niveles de casos de abuso sexual de menores y siguen subiendo los índices en las estadísticas de Bolivia, (Cámara de Diputados Bolivia, 2022), principalmente en las áreas rurales y lugares alejados.

El tema es relevante considerando que el Ministerio de Justicia, indica que, cada día en Bolivia entre 3 y 4 niñas, niños y adolescentes serían víctimas de violencia sexual, proveniente principalmente de su núcleo familiar. Esa realidad muestra que la mayor parte de los actos de violencia contra este grupo vulnerable serían cometidos por personas cercanas como padres, hermanos, tíos o abuelos.

El aporte que se genera va dirigido a niños, niñas y/o adolescentes, ya que hoy en día los niños ya no pueden estar seguros ni en su propia casa, escuelas mucho menos en las calles, todos los días vemos noticias como:

El terror de Yapacani: hermanos ostentaban poder, violaban niños y los silenciaban con amenazas, como es el caso del niño de 11 años que falleció, además de ser violado. (Opinión, 2022)

Sucre, un joven de 24 años violó a una niña de 12 años (Correo del Sur, 2023)

La protección de los menores de edad es un deber de toda la sociedad, sobre todo del Estado, que se encarga del cumplimiento de los derechos humanos, como lo es reconocida en la Constitución Política del Estado, artículo 58 al 61, la Ley 548 Código niña, niño y adolescente, Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia artículo 308 (bis), y más normas que establecen programas de prevención de abuso sexual lo cual los niños deben tener conocimiento.

Empero el artículo 308 bis, de la Ley 348, indica (Violación de infante, niña, niño o adolescente). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación. Por lo que la evade sanción a aquellas relaciones consensuadas entre familiares u otros menores de edad, por ejemplo:

“ El tío X tiene 13 años, vive en la casa de su hermana mayor que tiene su niña de 12 años, la señora sale cada día a vender al mercado y se quedan en casa el tío de 13 años y la niña de 12 años, ambos tienen una relación consensuada, no existe diferencia de edad, el tío conquista a la niña tratándola con mucho cariño, suele regalarle dulces cuando tiene dinero y la niña se apega más a él, le tiene confianza, y por ende mantiene relaciones sexuales con el tío, ya que la niña no ve nada malo porque así se lo hizo creer el tío”.

Se aportará con el análisis de este artículo ya que como este caso existe muchos más, y pues la ley indica que Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos, y estas observaciones irán en beneficio de los niños y niñas vulnerables ante este tipo de situaciones.

En ese sentido el tema es novedoso y actual, ya que la misma ley tiene por objetivo sancionar a aquel individuo que haga caso omiso lo estipulado. Por tanto, el tema es pertinente, tiene relevancia social, puesto que existen problemáticas de violencia a niñas, niños y adolescentes, que se vive en la actualidad.

3. Metodología

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación jurídica documental

Es un procedimiento científico y a la vez un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos entorno a un determinado tema. (Alonso, 1995).

La investigación es de tipo documental, debido a que se recolectó información de los antecedentes históricos de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, siendo esta un proceso de lucha constante, en la eliminación de este tipo de delitos.

3.1.2. Investigación jurídica exploratorio

La investigación jurídica exploratoria trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones, trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas,. (Tamayo, 2017).

Para lo cual se fue revisando hechos estadísticos, citados por la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, y otras instancias necesarias.

3.1.3. Investigación jurídica descriptiva

La investigación jurídica descriptiva, consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado. (Tamayo, 2017)

En vista que se describió los mecanismos de sanción a delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

3.2. Métodos

3.2.1. Método Histórico

Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias a las sociedades actuales. (Escamilla, 2006)

Se recopiló información de hechos trascendentales con referencia a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el marco de la ley 348.

3.2.2. Método Lógico

Es el conjunto de reglas o medios que se han de seguir o emplear para redescubrir la verdad, (Cruz, 2009),

Se constató el procedimiento de las sanciones que se estipula en el Código Penal de Bolivia, en su artículo 308 bis.

3.2.3. Método sistemático

Este método parte de la premisa que el derecho es un sistema normativo, con diversas fuentes, que tienen distintos niveles de jerarquía, que buscan complementarse unas con otras y que tiene una vocación de orden. (Osco, 2022)

Se percató que en la Constitución Política del Estado se reconoce que toda persona tiene derechos fundamentales los cuales debe respetarse.

3.2.4. Método Analítico

Es el proceso que consiste en la realización de los procedimientos a los que el investigador deberá someter la información recabada con la finalidad de alcanzar los objetivos que el estudio se propone. (Biblioteca virtual, 2015).

Se analizó la normativa nacional, respecto a los mecanismos de sanción contra los delitos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

3.2.5. Método Sintético

Método que procede de lo simple a lo compuesto, de las partes al todo, de la causa a los efectos, del principio a las consecuencia. (Usa ciencias, 2017).

Se describió las definiciones violencia sexual y como consecuencia las sanciones que se tiene para aquel que infrinja la normativa.

3.2.6. Método Inductivo

Se estudian los caracteres y/o conexiones necesarias del objeto de investigación, relaciones de causalidad, entre otros. Guarda una enorme relación con el método empírico. (RAE, 2017).

Se analizó las declaraciones, los porcentajes que se tiene de denuncias presentadas por violencia sexual a niñas, niños y adolescentes.

3.2.7. Método Deductivo

La deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. (RAE, 2017).

Se revisó reportajes de los hechos suscitados y mencionados en la justificación.

3.2.8. Método de estudio comparado

Trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. (Tamayo, 2017)

La presente investigación de igual manera será de orden comparativa, pues contrastará datos sobre el tema de violación a las niñas, niños y adolescentes, con distintas legislaciones internacionales.

3.3 Técnicas

3.3.1. Encuesta

La encuesta es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida". (Tamayo, 2008)

A partir de una serie de preguntas, se obtuvo los resultados existentes en el tema de tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en la etapa de investigación, además de las soluciones que pudiesen presentarse.

3.3.2. Observación

Son: "procedimientos que utiliza el investigador, para presenciar directamente el fenómeno que estudia, esto sin modificarlo o realizar cualquier tipo de operación que permita manipular sobre el mismo". (Zapata, 2006)

Se empleó para observar de manera indirecta, no participativa a las niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad, para poder determinar, las secuelas, y traumas que son víctimas de violación.

3.3.3. Revisión Documental

Es una técnica en el cual se recurre a la información escrita; ya sea bajo la forma que puedan haber sido producto de medición hechas por otros, o como textos que en los mismos constituyen eventos de estudio. (Hurtado, 2000)

Sobre la temática de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, esta técnica nos permitió localizar, obtener y consultar material escrito y bibliográfico, que nos ayudó a una adecuada comprensión y estudio profundo del tema a investigar. Para el cual se revisó cuantas denuncias existe y cuantas de ellas tienen sentencias.

3.4. Instrumentos

3.4.1. Cuestionario

Plantea que el diseño del cuestionario presupone estructurar un conjunto de cuestiones que están en el planteamiento del problema, concreta las ideas, creencias o supuestos que tiene el investigador. (Zapata, 2006)

El investigador formula preguntas reverenciales a su objeto de investigación y trata de contestarlas desde su reflexión, los supuestos hipotéticos fueron la base para diseñar el esquema conceptual en cuanto a las diferentes dimensiones del objeto de investigación.

Este instrumento (Ver Anexo N° I), consta de 13 preguntas con opciones de respuestas cerradas. La misma estuvo dirigida a personas del sexo masculino y femenino entre las edades de 12 a 33 años de edad adelante, en la ciudad de Sucre, en el distrito 4.

3.4.2. Guía de observación

Según Ortiz (2004), su estructura corresponde con la sistematicidad de los aspectos que se prevé registrar acerca del objeto. Este instrumento permite registrar los datos con un orden cronológico, práctico y concreto para derivar de ellos el análisis de una situación o problema determinada.

La guía de observación (Ver Anexo N° II), consta de 6 indicadores, la misma se aplicó en las menores de 10 a 14 años, en la ciudad de Sucre.

3.4.3. Guía de revisión documental

La guía de revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear, preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados. (López, 2017)

Se buscó información relacionada a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

3.4.4. Historias de vida

Las Historias de Vida es una técnica de investigación cualitativa, ubicada en el marco del denominado método biográfico. (García, Gil y Rodriguez, 1996).

Cuyo objeto principal es el análisis y transcripción que el investigador realiza a raíz de los relatos de una persona sobre su vida o momentos concretos de la misma, (Martin, 1995),

Sobre los relatos y documentos extraídos de terceras personas, es decir, relatos y aportaciones realizadas por otras personas sobre el sujeto de la Historia de Vida. (Perelló, 2009)

Es importante analizar y tomar en cuenta sobre las historias de vida, en este caso de las víctimas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, para un mejor entendimiento del estudio. (véase el Anexo IV)

4. Pregunta Científica

¿Cuáles son los mecanismos de sanción de los delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia?

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

Analizar los mecanismos de sanción en delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes como garantía en el marco de la Ley N° 348, art. 308, bis, en Bolivia.

5.1. Objetivos específicos

- ✓ Describir los principales antecedentes doctrinales en contra del delito de violencia sexual como factores de vulneración contra niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Analizar los alcances de protección y sanción de la normativa nacional hacia las niñas, niños y adolescentes por delitos de violencia sexual.
- ✓ Elaborar las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la presente investigación.

6. Población y muestra

6.1. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Choque, 2015)

En el caso de la presente investigación, se tiene una población indeterminada de personas, por lo que se tomará en cuenta a la Ciudad de Sucre, para buscar información específica, de igual manera se hará comparación con otros departamentos a nivel Bolivia. La población de estudio está conformada por dos grupos: varones y mujeres. La población de estudio es infinita: no se conoce el tamaño y no se tiene la posibilidad de contar o construir un marco de muestra.

6.2. Muestra

La muestra es la porción de la población seleccionada para la investigación. La selección se hace porque generalmente el costo, el tiempo y los recursos son limitados para hacer la investigación con toda la población.

Partiendo de los resultados del estudio con la muestra, el investigador puede hacer inferencias sobre la población. (Farias, 2015)

Cabe mencionar que tipo de muestra a emplear es muestreo no probabilístico, ya que los miembros de la población no tienen las mismas posibilidades de ser seleccionados. Debido a esto, no es seguro suponer que la muestra representa completamente a la población. (Explorable, 2008)

La muestra que se empleo es no probabilística, debido a que va dirigida a varones y mujeres de edad de 12 años adelante, donde la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación requerida. En este entendido la población sujeta a este estudio fue:

Tabla 1: Población y muestra

Detalle	Población	Muestra
Varones	9	11
Mujeres	11	11
Total	20	

Fuente: Elaboración propia

Se hará el estudio de población a diez personas del sexo masculino y diez personas del sexo femenino.

$$n = \frac{Z^2 \cdot a/2 \cdot PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados). En este caso, equivalente a 49.000 niñas/os y adolescentes (número de población registrada en Bolivia según el censo 2012).

Z: es una constante que depende del nivel de confianza que se asigne (o la probabilidad de que los resultados de la investigación sean ciertos); en este caso, es igual a 1,96 para lograr 95% de confianza.

e: es el nivel de error muestral permitido, en este caso, 5%.

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, $1-p$.

n: es el tamaño de la muestra (número de encuestas a realizar).

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Marco conceptual y contextual

El objetivo del presente capítulo es enfocar una investigación referida a los mecanismos de sanción de los delitos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes en el marco de la ley 348, en Bolivia.

1.1. Marco conceptual

Se describió las teorías y doctrinas relacionados al tema de investigación, a la vez se hizo una reseña de los antecedentes históricos sobre los delitos de violencia sexual que sufren las niñas, niños y adolescentes y como se ha ido normalizando estas situaciones.

1.1.1. Violencia

Ley 348, define:

Artículo 6 .- Es cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. (Ley integral para garantizar a las mujeres un vida libre de violencia, 2014)

La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario. (Calebrase, 2009)

En este sentido otro autor señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que “conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y

correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación. (Gori3n, 2004)

El tema de violencia es otro factor determinante al estudio de las v3ctimas de violencia en todas sus formas, donde estan siendo vulnerados derechos fundamentales del ser humano.

1.1.1.1. Tipos de Violencia

De acuerdo al art3culo 7, de la Ley 348, los tipos de violencia contra las mujeres son:

En el marco de las formas de violencia f3sica, psicol3gica, sexual y econ3mica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia F3sica. Es toda acci3n que ocasiona lesiones y/o da3o corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza f3sica, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acci3n de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicol3gica. Es el conjunto de acciones sistem3ticas de desvalorizaci3n, intimidaci3n y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminuci3n de su autoestima, depresi3n, inestabilidad psicol3gica, desorientaci3n e incluso el suicidio.

4. Violencia Medi3tica. Es aquella producida por los medios masivos de comunicaci3n a trav3s de publicaciones, difusi3n de mensajes e im3genes estereotipadas que promueven la sumisi3n y/o explotaci3n de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que ateni3an contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simb3lica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, s3mbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, econ3micas, pol3ticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominaci3n, exclusi3n, desigualdad y discriminaci3n, naturalizando la subordinaci3n de las P3g. 5 de 50 mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresi3n verbal o escrita de ofensa, insulto, difamaci3n, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o p3blica, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputaci3n de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, Pág. 6 de 50 ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado. 16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres. (Ley integral para garantizar a las mujeres un vida libre de violencia, 2014)

La ley 348 en su artículo 7, hace mención de la violencia sexual, el cual es el objeto de estudio, y se debe tomar en cuenta que este está normado.

1.1.1.2. Violencia Sexual

La Organización Mundial de la Salud, la define como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios y insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar, el lugar de trabajo, de estudio.

La coacción puede abarcar:

- Uso de grados variables de fuerza.
- Intimidación psicológica.
- Extorsión.
- Amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La definición de la OMS es muy amplia, pero también existen definiciones más circunscritas. Por ejemplo, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física.

- El Estudio multipaís de la OMS (3) definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer: Fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.
- Tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja.
- Fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

Según la Defensoría del Pueblo de Bolivia menciona que:

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. Así como la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica.

Manifestaciones de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes:

- Toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, niño o adolescente, consentidos o no por parte de la víctima. Estos toqueteos pueden ser sobre cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas (Senos, área genital o nalgas).
- Forzar a una niña, niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas. Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia Toqueteos, caricias, manoseos o acercamientos de una persona hacia una niña, niño o adolescente, consentidos o no por parte de la víctima. Estos toqueteos pueden ser sobre cualquier parte del cuerpo y no exclusivamente en zonas íntimas (Senos, área genital o nalgas).
- Forzar a una niña, niño o adolescente a tocar las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas. Hacer insinuaciones o comentarios de tipo sexual respecto a su cuerpo o apariencia.
- Exposición o facilitación a ver pornografía en revistas, películas, internet, celular u otros medios. Así como tomar fotos íntimas y/o la producción de material pornográfico utilizando a niñas, niños y adolescentes.
- Masturbarse delante de niños, niñas y adolescentes. Tener relaciones sexuales con penetración o no.
- Utilizar el chantaje y/o la amenaza para abusar sexualmente a una niña, niño o adolescente.
- Acosar hostigar sexualmente. Seducir, manipular emocionalmente o enamorar a una niña, niño o adolescentes.
- Uso de palabras eróticas y propuestas verbales sexuales a una niña, niño o adolescentes. La invención de juegos con la finalidad de que la niña, niño o adolescente muestre o toque partes de su cuerpo.
- Espiar a la niña, niños o adolescente cuando se encuentra en el baño o mientras se cambia de ropa. Insinuaciones o comentarios con respecto a su vida o prácticas sexuales privadas.
- Otras que afecten la integridad sexual de la niña, niño o adolescente La gravedad de las consecuencias de la violencia sexual es profunda en las víctimas, algunas personas no logran recuperarse de este trauma ni en etapa adulta.

Las consecuencias dependen, en gran medida, de la edad, el desarrollo cognitivo y madurez emocional, el daño físico producido, los factores resilientes, el medio socio cultural

en el que vive la víctima, la relación de parentesco y afectividad con la persona agresora, la frecuencia de la violencia, la sensación asociada al temor y culpabilidad y también dependen de la primera intervención y contención emocional brindada, de un trabajo terapéutico oportuno y de la reparación brindada por la justicia. (Defensoría del Pueblo Bolivia, 2021)

La violencia contra las niñas niños y adolescentes es un delito que viola los derechos humanos, este es un problema de salud pública y un obstáculo para el desarrollo, la violencia se presenta de diferentes maneras violencia física psicológica, económica y sexual, la violencia sexual es una de las manifestaciones más frecuentes, para efectos de la violencia especialmente las violencias sexuales pueden ser devastadores, entre las consecuencias figuran lesiones, embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, los daños a la salud mental pueden conducir a ansiedad estrés, postraumático, depresión y también puede ser impulsar al suicidio.

Los sobrevivientes que no reciben tratamiento y asesoramiento psicosocial apropiados pueden sufrir esos defectos durante años.

1.1.1.3. Mecanismos de Sanción

La sanción está establecida por vía la penal:

Artículo 308° Bis (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). - Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce años, será sancionado con privación de libertad de veinte a veinticinco años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidencie alguna de las agravantes dispuestas en el artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no existe diferencia de edad mayor de tres años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación. (El artículo 83 de la Ley No.348 de 9/3/2013, modificó el artículo 308).

Artículo 308°. - (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince a veinte años a quien mediante intimidación violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la

penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir. (El artículo 83 de la Ley No.348 de 9/3/2013, modificó el artículo 308 bis).

Artículo 308º ter. (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años. (La disposición abrogatoria y derogatoria de la Ley No.348, de 9/3/2013, derogó el artículo 308 ter).

Artículo 309º. - (ESTUPRO). Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años. (El artículo 16 de la Ley No.054, modificó el artículo.309).

Artículo 310º. - (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;

- g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) La víctima sea mayor de sesenta (60) años;
- k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada;
- l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años;
- m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima;
- n) A consecuencia del hecho se produjera una infección de transmisión sexual o VIH; o,
- o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio. (La disposición adicional cuarta-modificaciones al Código Penal, de la Ley No.1173, modificó el artículo 310).

Artículo 311°. - **(SUBSTITUCIÓN DE PERSONA).** El que tuviere acceso carnal con una mujer honesta por medio de engaño o error acerca de la persona, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años. (Derogado por el artículo 19 de la Ley No.2033, de 29/10/1999).

Artículo 312°. - **(ABUSO SEXUAL).** Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos. 308 y 308bis, se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal será de seis a diez años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez a quince años. (El artículo 83, de la Ley No.348, de 9/3/2013, modificó el artículo 312).

Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro a seis años, a la persona que, durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o conyugue a soportar actos de violencia física o humillación. La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su conyugue, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas. (El artículo 84, de la Ley No.348, de 9/3/2013, incorporó el artículo 312 bis).

Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES). Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Someta a una o más personas a violación o, cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Someta a una o más personas a prostitución forzada. 3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población. (El artículo 84, de la Ley No.348, de 9/3/2013, incorporó el artículo 312 ter).

Artículo 281 bis (TRATA DE PERSONAS). Será sancionado con una pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción , amenaza, abuso de situación de dependencia y vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona, realice o indujere o favoreciere, la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines , realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- 1) Venta u otros actos de disposición dl ser humano con o sin fines de lucro.
- 2) Extracción, Venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células órganos o tejidos humanos.
- 3) Reducción a esclavitud o estado análogo.

- 4) Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
 - 5) Servidumbre costumbrista. 6) Explotación sexual comercial.
 - 7) Embarazo Forzado.
 - 8) Turismo sexual.
 - 9) Guarda o adopción.
 - 10) Mendicidad forzada.
 - 11) Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
 - 12) Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas Religiosas.
 - 13) Empleo en actividades delictivas.
 - 14) Realización ilícita de investigaciones biomédicas. La sanción se agravará en un tercio cuando:
 1. La autora o el autor, participe sea conyugue, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.
- III. La sanción será de quince a veinte años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor se aparte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.
- IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato. (La Ley No.263 de 31/7/2012, modificó el artículo 281 bis)

Artículo 281 ter (TRÁFICO DE MIGRANTES). El que en beneficio propio o de tercero por cualquier medio induzca, promueva, favorezca, financie o facilite la entrada o salida del país, de personas en forma ilegal o en incumplimiento de las disposiciones legales de migración, será sancionado, con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato. Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad.

Artículo 281 quater (PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS CON NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES). El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años. La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente. (Incorporado por el Art.1 de la Ley No.3325 de 18//1/2006, trata y tráfico de personas y otros delitos) (Código Penal Boliviano, 2019)

Las sanciones de este tipo de delitos estan estipulados en el Código Penal Boliviano, por lo que deben ser de cumplimiento por todos, ya que si se evaden se vulneran derechos humanos.

1.1.2. Justicia

Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad.

El Poder judicial, Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o fallo acerca de la culpa o inocencia de un acusado. Pena, castigo o sanción. (Cabanellas, 2006)

La justicia de cierta manera busca equilibrar una acción de acuerdo a las situaciones que se den.

1.1.3. Fenómeno de violencia contra niños, niñas y adolescentes desde la antigüedad

En 1978, en el Quinto Congreso de Criminología de Estrasburgo, que se considera oficialmente al maltrato infantil como un fenómeno problemático.

El Maltrato Infantil es un fenómeno que surge con el hombre, este hecho es tan antiguo como la humanidad. Persiste como un problema universal, y al respecto Manterola afirma: “El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino una enfermedad de la sociedad”.

El maltrato infantil ha sido una práctica de siglos atrás, pero es ahora, ante los eventos de violencia que registran altos índices de mortalidad y morbilidad mundiales y es por esta causa, que se ha prestado mayor atención en el logro e identificación de situaciones que ponen en peligro la vida de los infantes, ya que es un problema que se incrementa en forma alarmante.

En América Latina y el Caribe hay 185 millones de personas menores de 18 años, de ellos el 50 % son niños y adolescentes; cerca de 6 millones de niños y niñas adolescentes sufren agresiones físicas severas, y 80.000 mueren al año.

Desde el surgimiento del UNICEF dentro del Sistema de Naciones Unidas, este organismo ha mantenido una clara opción por ayudar a programas nacionales apoyados por determinadas políticas supranacionales.

El UNICEF surge en 1946, en un contexto posbélico, tras la Segunda Guerra Mundial, en 1946, con la creación de un Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (ICEF). Su objetivo en los primeros años era la asistencia a los niños, recogiendo los recursos procedentes del fondo de Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA), creado por los aliados en 1943. El primer Director General fue Maurice Pate, quien puso la condición de que dicha ayuda, especialmente leche en polvo, tenía que ir dirigida igualmente a los países vencedores y vencidos.

Por lo tanto, se trata de una creación accidental y fortuita, que sentará las bases de que la ayuda a la infancia estaba por encima de las divisiones políticas. Cuando en 1950, las Naciones Unidas dieron por concluidas las actividades del ICEF, la presión de otros países miembros de dicho organismo se dirigió a aprovechar los fondos existentes para ayudar a millones de niños en África, América Latina y Asia. De esta manera, en 1953, la Asamblea

General confirmó la existencia de la Organización dentro del sistema de las Naciones Unidas, pasando a denominarse Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aunque conservando las siglas iniciales, incluyendo como objetivo el de promover la salud infantil en general.

A lo largo de los más de 60 años de existencia podemos observar la presencia de dos ámbitos fundamentales de preocupación; el primero de ellos es la lucha por la supervivencia y desarrollo de la infancia, afectando a una serie de elementos relacionados con la salud, la alimentación, etc. y el segundo es otro ámbito que, a lo largo del tiempo, ha ido consolidándose de una manera efectiva, y es el que está relacionado con los derechos de la infancia.

No obstante, en este proceso hay un punto de incidencia relevante, como es la asunción por parte del UNICEF de la Convención sobre los Derechos del Niño como “misión” en 1996 y que va a guiar todos los programas desarrollados por este organismo internacional. A partir de este momento, se producirá un cambio de enfoque en la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la aceptación de la Convención sobre los Derechos del Niño como misión supone, en el plano teórico, la aceptación de los principios básicos que sustentan dicho tratado: supervivencia, participación, interés superior del niño y no discriminación.

A partir de este momento, se producirá un cambio de enfoque en la defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. (Dideys, 2021)

La violencia contra niños, niñas y adolescentes es un fenómeno del que se tiene conocimiento desde la antigüedad. Las maneras de crianza y las formas de educación y disciplina que suponían algún grado de violencia han sido naturalizadas y ampliamente utilizadas en una diversidad de contextos.

1.2. Marco Contextual

Se abordó normativa internacional y nacional, con relación al tema de investigación.

1.2.1. Marco Normativo Internacional

1.2.1.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

Este fue el primer tratado vinculante en el mundo.

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (CONVENCION DE BELEM DO PARA, 1994)

Siendo este el primer tratado vinculante del mundo, ya se ve que reconoce la violencia contra las mujeres.

1.2.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

Artículo 2. I. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones 89 expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.I. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 19, establece que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34, establece que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Convención sobre los Derechos del niño, 1989)

La convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas reconoce que los niños deben ser tratados por igual y que su objetivo es erradicar todo tipo de explotación.

1.2.1.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966)

Artículo 24, I. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (Naciones Unidas, 1976)

Todo niño tiene derecho a todas las medidas de protección sin distinción alguna.

1.2.1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición

Todo niño tiene derecho a la protección y asistencia sin discriminación alguna.

1.2.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1978)

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la 88 sociedad y del Estado.

Todo niño tiene derecho a todas las medidas de protección por parte de su familia y el Estado.

1.2.1.6. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a niños y adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.

Los niños tienen una especial protección por parte de su familia el Estado, para su plena maduración de sus capacidades físicas.

1.2.2. Marco Normativo Nacional

1.2.2.1. Constitución del Estado plurinacional de Bolivia

Los siguientes artículos van en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

La máxima norma reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que sí existe leyes o códigos específicos en sanción a los delitos de violencia sexual en contra de ellos.

1.2.2.2. Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), Ley 548

Artículo 145. (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Artículo 146. (DERECHO AL BUEN TRATO). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.

II. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza,

formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante.

Artículo 147. (VIOLENCIA). I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.

III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

Artículo 148. (DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;

b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;

c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que

niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y

d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. III. Las niñas y adolescentes mujeres gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.

Artículo 149. (MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL). I. Sin perjuicio de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo precedente, se adoptarán las siguientes medidas específicas de lucha contra la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes:

a) Control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes;

b) Aplicación de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, como medidas de seguridad, para personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, durante el tiempo que los especialistas consideren pertinente, incluso después de haber cumplido con su pena privativa de libertad;

c) Prohibición para las personas descritas en los incisos precedentes, de que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población, independientemente de la aplicación de la pena privativa de libertad impuesta; Código Niña, Niño y Adolescente 53

d) Tanto las instituciones públicas como privadas, que desempeñen labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes, para fines de contratación de personal, deberán previamente, someter a las o los postulantes a exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad; y

e) Las Juezas o Jueces en materia penal, que emitan sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, deberán incluir en éstas, las prohibiciones previstas en los incisos b) y c) del presente Artículo.

II. Las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad sexual, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a ley, hasta su conclusión, bajo responsabilidad.

Artículo 150. (PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Se hace mención las sanciones y que autoridades competentes atienden este tipo de casos, de igual manera se hace mención de los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes.

1.2.2.3. Ley 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación – Código Penal

El 9 de marzo de 2013 se aprobó la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia” que protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia. Ahora queda el desafío de conocer la ley, difundirla y vigilar su aplicación. han sufrido algún tipo de violencia.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años,

será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato. (Ley integral para garantizar a las mujeres un vida libre de violencia, 2014)

En esta ley se hace mención de igual manera la sanción a este tipo de delitos, en sí es lo que estipula en Código Penal.

1.2.2.4. Ley Nª 603 Código de las familias y del proceso familiar

Artículo 35. (PROTECCIÓN). I. La protección familiar a las niñas, niños y adolescentes, se realiza mediante la autoridad de la madre, del padre o de ambos, la administración de sus bienes y la representación legal en armonía con los intereses de la familia, la sociedad, en la forma prevista por este Código.

II. A falta de padres, los otros miembros de la familia estarán obligados a la protección que corresponda, bajo control de la autoridad administrativa o judicial. (Código de las Familias, 2014)

La protección a las niñas, niños y adolescentes está en primer lugar por los padres y luego el Estado.

1.3. Descripción del contexto

1.3.1. El terror de Yapacaní

La revista la Opinión, en junio de 2022, hizo un reportaje de: “hermanos ostentaban poder, violaban niños y los silenciaban con amenazas”

El delito de violación de infante, niña, niño o adolescente cometido contra un menor de 14 años se sanciona con privación de libertad de 20 a 25 años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Miguel Ángel S.T., imputado por violación, ingresa al penal de Chonchocoro de La Paz.

Daniel, nombre cambiado, falleció ayer por la mañana en el servicio de terapia intensiva del Hospital de Niños de Santa Cruz. El niño que cumplió 11 años el 8 de junio deja luto y dolor en los bolivianos. La pesadilla familiar comenzó hace un año cuando la salud del menor decayó y ya no pudo ir más a la escuela ni mantenerse estable en su hogar en el

barrio Tarija de Yapacaní. Sus padres y hermanos creían que tenía anemia o leucemia, pero los médicos les hicieron conocer que el pequeño fue víctima de violación y luego, de realizarse varios estudios, detectaron que le habían transmitido una enfermedad sexual y estaba en la fase terminal.

El hecho fue denunciado por violación, pero sin resultados porque los autores no habían sido identificados. Daniel estuvo unos cuatro meses en terapia intensiva y luego le dieron de alta. El 12 de abril de este año, la Fiscalía de Santa Cruz determinó cerrar el caso y, ante esa situación de riesgo, el hermano mayor le pidió a la víctima que confíe en él y le cuente quién le había hecho ese daño. El niño, quien aún estaba delicado de salud, identificó a sus vecinos, cuatro hermanos, como sus agresores sexuales.

Daniel sufrió violencia sexual durante unos dos años. Él iba a la casa de sus vecinos porque su compañera, hermana menor de los denunciados, lo llamaba para jugar y hacer las tareas. Su familia no desconfiaba ni sospechaba que “monstruos” vivían frente a ellos. Según las investigaciones, el niño fue ultrajado por los cuatro hermanos, dos adolescentes y dos adultos (uno falleció por VIH/Sida).

El niño tenía mucho miedo. Sabía de lo que eran capaz de hacerle a él y a su familia si no actuaba como ellos querían. Dos de sus agresores están detenidos preventivamente, uno en el Centro Educativo Nueva Vida Santa Cruz (Cenvicruz), por 45 días, debido a que es menor de edad, y el otro, Miguel Ángel S.T., de 24 años, fue enviado, por 180 días, al penal de Chonchocoro de La Paz.

El otro adolescente, de 15 años, implicado en el delito se encuentra en Chile y las autoridades tramitan su extradición. En tanto, Santiago S.T. murió por VIH/Sida en 2021 en la cárcel de Palmasola, mientras cumplía detención preventiva por violación agravada a otro menor de edad.

¿QUÉ SE CONOCE DE LOS HERMANOS?

Son cinco hermanos, pero cuatro fueron implicados en las violaciones a niños. Todos tienen antecedentes por violación, robo agravado y violencia familiar y doméstica. Según vecinos, los hermanos ostentaban poder y se movilizan en un auto de lujo y motocicletas presuntamente robadas. También los vinculan al narcotráfico.

Uno de ellos cayó en 2020 por robo agravado. Lo detuvieron portando un arma de fuego y ahora investigan si esa pistola era la que usaban para amedrentar a sus víctimas. Otro de los hermanos, Santiago, murió a sus 21 años en el penal de Palmasola, mientras estaba detenido preventivamente por violación a otro menor de edad, quien también dio positivo a VIH. La familia del niño temía por su integridad porque recibía amenazas de muerte y tomaron la decisión de salir del país y establecerse en el extranjero.

Según el representante del barrio, la mamá de los sindicados era dirigente de la zona. Toda la familia fue expulsada de Yapacaní. Dos inmuebles, ubicados en el barrio Tarija y Santa Catalina, fueron desocupados y precintados con fines investigativos.

Miguel Ángel S., el hermano mayor sindicado de violar al niño que ayer perdió la vida, fue sacado la noche del martes de la Casa Judicial de Yapacaní cuando la Policía pretendía trasladarlo a Palmasola por disposición de la autoridad jurisdiccional. La gente enfurecida lo golpeó, desnudó y expuso en plena plaza de ese municipio con amenazas de tomar Justicia por “mano propia” y cercenar sus órganos genitales por haber supuestamente violado a un menor de edad.

Según antecedentes, el detenido y sus hermanos fueron identificados por la víctima como sus agresores sexuales. Otros dos menores habrían sido ultrajados por los hermanos S. Una niña perdió la vida y un niño se encuentra en el extranjero con su familia. Los casos están en proceso de investigación. (Opinión, 2022)

Es muy lamentable, este suceso, que haya pasado a niñas, niños y adolescentes pese a presencia de padres y familiares, a veces el cuidado que se tiene con los menores no es suficiente.

1.3.2. Encarcelan a un joven por violar a niña de 12

Correo del Sucre, el 10 de enero de 2022, hizo un reporte de: El sospechoso de violar a una niña de 12 años está detenido en San Roque.

Un joven de 24 años fue enviado a la cárcel San Roque detenido preventivamente, luego de ser denunciado por haber violado a una niña de 12 años, con quien se encontraba conviviendo.

La imputación del Ministerio Público con la solicitud de detención preventiva para el sospechoso fue atendida favorablemente por el juez de turno, quien el sábado ordenó encerrar al muchacho de 24 en la cárcel San Roque, según conoció CORREO DEL SUR en el Tribunal Departamental de Justicia.

La historia que involucra a una niña de 12 años con un joven de 24 se remonta a hace más de un mes, cuando los padres de la niña, oriundos de una comunidad cercana a Sucre, dejaron a su hija en la ciudad para que trabajara mientras transcurrían las vacaciones de fin de año.

La menor de edad se empleó con una señora para quien vendía refresco de tamarindo en un carrito ambulante y en los recorridos que realizaba por las calles se conoció con un joven que se dedicaba a la mecánica en la avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Según la declaración del muchacho, cuando se conocieron la niña le dijo que tenía 16 años y fue entonces que ambos acordaron sostener una relación de enamoramiento. Las cosas avanzaron rápido y la pareja terminó conviviendo en el cuarto del joven, mientras ambos continuaban trabajando en los mismos rubros.

Sin embargo, no se percataron que su relación podría ser descubierta por los padres de la niña y, en efecto, eso es lo que ocurrió. Los papás de la niña llegaron del campo y se anoticiaron que su hija ya no estaba viviendo en la casa donde la dejaron.

¿EMBARAZADA?

No tardaron en localizarla y se enteraron que su hija estaba viviendo con un muchacho mayor con 12 años que ella y que en esa situación, la pareja, mantuvo relaciones sexuales, por lo que presentaron una denuncia ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Sucre por violación de niña.

Aunque todavía no está confirmado, se sospecha que la niña pudiera estar embarazada y por eso la entidad protectora de los niños determinó que la menor de edad permanezca en un centro de acogida a la espera de los análisis.

Casos como este se escuchan a diario, por lo que se está haciendo común hasta en noticias escucharlos, cada uno no toma consciencia de la gravedad de este tipo de delitos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2. Resultados obtenidos

2.1. Resultados del cuestionario dirigido a personas de 12 años adelante, del distrito 4

2.1.1. Edad



Fuente: Elaboración propia

De los encuestados el 15% tiene entre 12 a 18 años, el 35% tiene entre 19 a 32 años y el otro 50% tiene 33 años adelante, esta información nos servirá para el análisis de nuestro estudio.

2.1.2. Género



Fuente: Elaboración propia

De los encuestados el 45% son masculinos y el 55% femeninos, esto quiere decir que las mujeres son más accesibles en el tema de hablar y brindar información.

2.1.3. Estado Civil

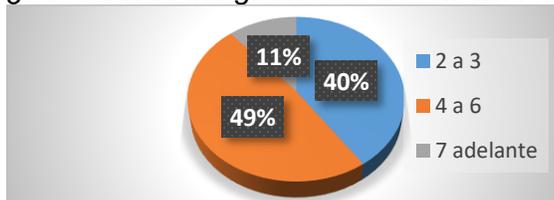


Fuente: Elaboración propia

El 40% de nuestra población son solteros y el otro 60% son casados, por lo cual se tiene mayor cantidad en este caso padres de familia.

2.1.4. Número de integrantes de su familia

Gráfico 4: ¿Por cuántos integrantes está conformada tu familia?

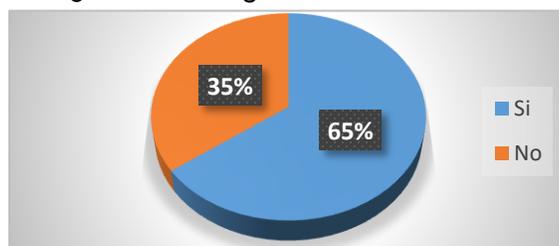


Fuente: Elaboración propia

El 11% de nuestra población encuestada su familia está integrada de 2 a 3 personas, el 40% de 4 a 6 personas y el 49% de 7 integrantes adelante, lo cual indica que a mayor cantidad de integrantes existe más responsabilidad por los padres.

2.1.5. Víctima de violación

Gráfico 5: ¿Usted fue alguna vez víctima de violación?

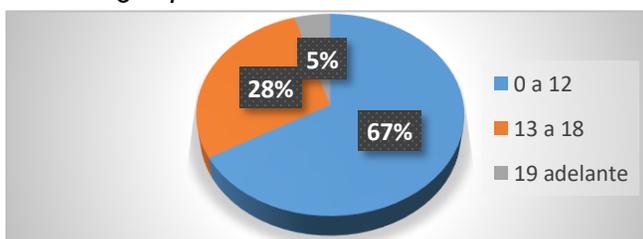


Fuente: Elaboración propia

El 35% no fue víctima, pero sí el 65% fue víctima de violencia, en ese sentido nos debemos alarmar, porque de esa pequeña población más del 50% fue víctima.

2.1.6. Edad que fue víctima de violación sexual

Gráfico 6: ¿A qué edad fue víctima de violación sexual?

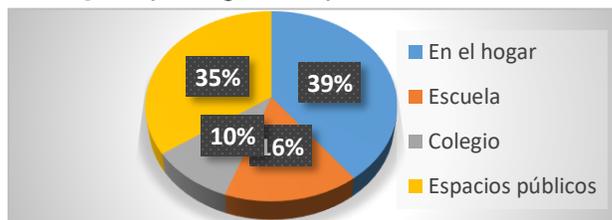


Fuente: Elaboración propia

El 5% fue víctima de violencia de los 19 años, el 28% fue de los 13 a 18 años y el 67% fue víctima de 0 a 12 años, lo cual es alarmante ya que la mayoría fue víctimas de violación sexual cuando eran inofensivos y no podían defenderse.

2.1.7. Lugar en que fue víctima de violación

Gráfico 7: ¿En qué lugar o espacio fue víctima violación?

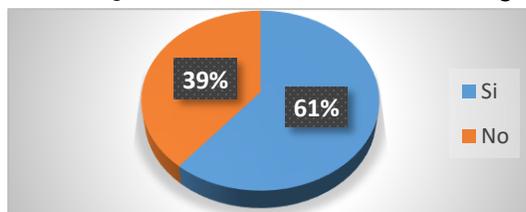


Fuente: Elaboración propia

El 10% fue víctima de violencia en el colegio, el 16% en la escuela, el 35% en espacios públicos y el 39% en el mismo hogar, pues en ese entendido son víctimas de sus propios familiares.

2.1.8. Denuncia a su agresor

Gráfico 8: ¿Usted ha denunciado a su agresor?

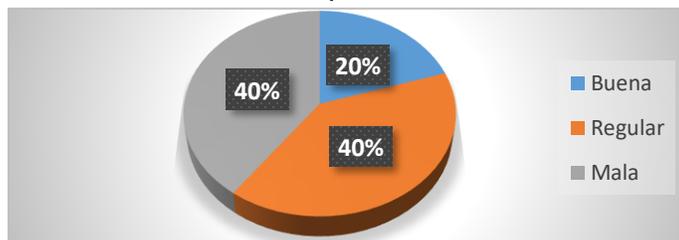


Fuente: Elaboración propia

El 39% si denunció, pero el 61% no denunció a su agresor, y en nuestra pequeña población son menos las denuncias y más las víctimas.

2.1.9. Atención por parte de los funcionarios públicos

Gráfico 9: En caso de que haya denunciado, ¿cómo fue el trato por los funcionarios públicos hacia su persona?

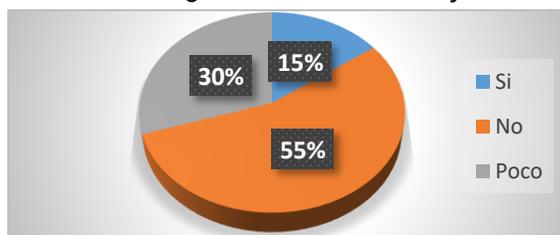


Fuente: Elaboración propia

El 20% fue atendido de buena forma, el 40% indica que su atención fue regular y el otro 40% fue mal atendido, en ese sentido se estaría vulnerando derechos consagrados en la Constitución Política del Estado.

2.1.10. Conoce la Ley 348

Gráfico 10: ¿Usted conoce la Ley 348?

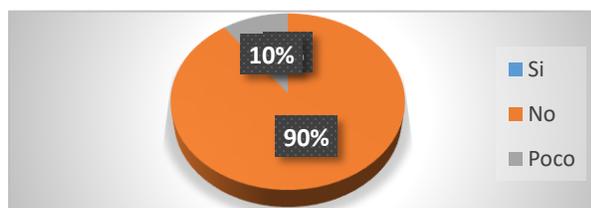


Fuente: Elaboración propia

El 15% si conoce la Ley 348, el 30% conoce poco y el 55% no conoce, es un gran número, en este caso el Estado debería hacer más énfasis en estas normas.

2.1.11. Conoce la Ley 548, los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes

Gráfico 11: ¿Usted conoce la Ley 548, los derechos, deberes de las niñas, niños y adolescentes?

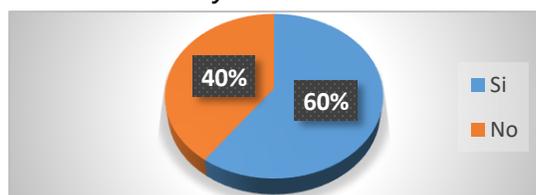


Fuente: Elaboración propia

El 10% conoce poco y el 90% no conoce la Ley 548, por lo tanto, no saben sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescente

2.1.12 Existe vacíos en las normativas de protección de niñas, niños y adolescentes

Gráfico 12: ¿Cree usted, que existe vacíos legales en las normativas en favor de las niñas, niños y adolescentes?

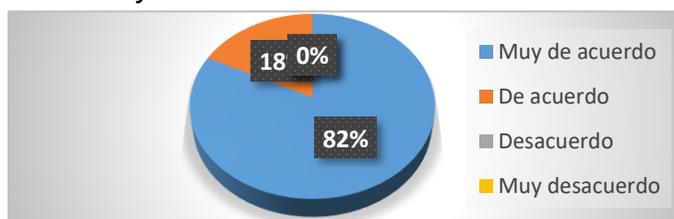


Fuente: Elaboración propia

El 40% menciona que no existe vacíos legales, pero el 60% menciona sí existe vacíos legales, por lo tanto, no son favorables a la hora de dictar sentencia en favor de las niñas, niños y adolescentes.

2.1.13. El Estado debe promover las medidas de seguridad

Gráfico 13: ¿Cree usted, que el Estado debe promover la protección y garantizar a las niñas, niños y adolescentes de violencia sexual?



Fuente: Elaboración propia

EL 18% están en acuerdo y el 82% están muy de acuerdo en que el Estado promueva la protección y garantice una vida libre y armoniosa de las niñas, niños y adolescentes.

2.2. Resultados de la guía de observación

Tabla 2: Resultados de la guía de observación

Nº	Aspecto a tratar	Si	No	Poco	Observaciones
1	En el distrito 4, se ha dado denuncias de violencia a niñas, niños y adolescentes.	X			Si existe denuncias por violencia sexual.
2	Existe grupos de personas alcohólicas vagando cerca a los colegios.	X			En tres lugares del distrito se puede observar y es un peligro para las niñas, niños y adolescentes.
3	Se ha escuchado en el distrito 4, alguna violación de padre a hija, o de hermanos a hermana.	X			Sí, y más en tiempos de pandemia.
4	En las unidades educativas se habla sobre la Ley 348 y 548.			X	La enseñanza es poca, cuando se debería priorizar estas temas.
5	¿Las estadísticas arrojadas de violencia a niñas, niños y adolescentes en los últimos años aumentaron?	X			Sí, en general aumentaron y se está volviendo cotidiano.
6	Existe planes de protección hacia las niñas, niños y adolescentes.			X	Poco y las familias desconocen estos planes, elaborados por las instituciones públicas.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

De la información obtenida tanto en las encuestas, en la observación que se hizo, indagar sobre violencia no fue una tarea fácil para la investigación. La violencia está asociada a fenómenos tan diversos como la criminalidad, la negligencia, la agresión psicológica y física, las expresiones de humillación, entre muchas otras características; y también es diversa y compleja la realidad sociocultural de los múltiples contextos en los que se manifiesta.

Ahora bien, existe consenso en que hay poblaciones más vulnerables que otras al fenómeno de violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes (NNA). Se han construido nuevas leyes, planes y programas desde el sector público y se han realizado numerosas intervenciones desde el sector privado. Los adolescentes perciben una débil intervención de los maestros en casos de violencia según su percepción, en la escuela existe mayor violencia de tipo negligente y psicológico que por uso de la fuerza física. La reacción ante la violencia es más dialogada, pero, aunque a veces se denuncia, la percepción común es que la escuela intenta primero resolver el conflicto internamente. La comunidad educativa no es percibida como alguien a quien acudir, porque tampoco se encuentra en ella una intervención directa y efectiva sobre situaciones de violencia.

Las denuncias formales no resuelven nada a pesar de reconocer una reacción explícita ante la violencia por parte de la familia, la escuela y la comunidad, las denuncias no son percibidas como soluciones viables. La manera más común de resolver los casos de violencia es a través de la evitación y/o del diálogo con los afectados. Los adolescentes perciben una tendencia a la preservación de la estabilidad que se ve amenazada por una eventual estigmatización social, en caso de suscitarse hechos violentos en su propio contexto. Por ello, la percepción sobre las denuncias de casos de violencia a NNA reporta un índice tan bajo entre los/as niñas, niños y adolescentes. Aunque conocen las instancias especializadas en violencia infantil, no las perciben como un agente de intervención principal.

El miedo impide la denuncia los impedimentos para denunciar violencia contra NNA tienen que ver con factores de orden psicológico, como el miedo, la vergüenza y la desconfianza, más que con factores externos asociados a las condiciones y las instancias donde emitir la denuncia.

CONCLUSIONES

Se logró describir los principales antecedentes doctrinales en contra de los delitos de violencia sexual, a través de la revisión documental se pudo recabar información que desde la antigüedad si existía este tipo de abusos con las niñas, niños y adolescentes, de igual manera se recabó información a nivel internacional. mencionar el concepto de violencia, las formas de violencia y en específico se hizo una investigación minuciosa en lo que es violencia sexual.

Se definió a la violencia, las formas de violencia y en específico se hizo una investigación minuciosa en lo que es violencia sexual.

Se analizó la normativa nacional vigente, como ser: la Constitución Política del Estado, la Ley, Ley N° 348, Ley N° 548, el Código Penal, respecto a los mecanismos de sanción, en contra de la violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, de igual manera se analizó la normativa internacional, que a base de ello se trabajó para prevalecer los derechos humanos, y más énfasis en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales deberían ser de cumplimiento obligatorio.

Concluyo mencionando que el tema estudiado es novedoso e importante, por lo cual insto seguir tratándolo para que reduzca la violencia sexual en las niñas, niños y adolescentes, en sí en general, para que Bolivia sea un país pionero en la protección y garantía de los derechos humanos a sus ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Para el cumplimiento de la Ley 348, se debe seguir luchando para perfeccionar los vacíos legales que se tiene en dicha ley.

Capacitar a la población y en especial a las niñas, niños y adolescentes para que sepan sobre sus derechos y deberes que tienen, para que ellos mismos sean portadores de ideas que hagan cambiar la realidad de nuestro país en cuanto seguridad.

Los responsables de la Justicia sean congruentes y empáticos en la toma de decisiones en sancionar a aquellos que infrinjan la Ley 348, Ley 548, Código Penal y demás normativas.

Finalmente, se recomienda a los investigadores del diplomado o de otros programas de posgrado afines, realizar más estudios relacionados con este tipo de delitos el cual violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, se insta desarrollar investigaciones a nivel local, departamental y/o nacional, dado el incremento de casos de estos delitos en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asunta, R. V. (2017). Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/4/browse?type=author&value=Ramos+Vargas%2C+Adelina+Asunta>
- Biblioteca virtual. (2015). Obtenido de <https://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/05/una-introduccion-al-analisis-en-la.html>
- Cámara de Diputados Bolivia. (2022). Obtenido de <https://diputados.gob.bo/noticias/bolivia-registra-110-casos-de-violencia-contra-menores-por-dia/#:~:text=Prensa%20Diputados%2C%209%20de%20Ago,recurrente%20es%20el%20abuso%20sexual.>
- Choque, R. (2015). Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/23353/TD-4647.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Estado. (9 de febrero de 2009). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Correo del Sur. (2023). Obtenido de https://correodelsur.com/seguridad/20220110_encarcelan-a-un-joven-por-violar-a-nina-de-12.html
- Costa, M. (2010). Obtenido de <http://bases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online/?IscScript=iah/iah.xis&src=google&base=ADOLEC&lang=p&nextAction=Ink&exprSearch=592249&indexSearch=ID>
- Defensoría del Pueblo. (2015). Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/ninas-y-adolescentes-derechos-invisibilizados-y-vulnerados.pdf>
- Escamilla, M. D. (2006). Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40.pdf
- Explorable. (2008). Obtenido de <https://explorable.com/es/muestreo-de-poblacion>
- García, Gil y Rodríguez. (1996). Obtenido de https://www.fpce.up.pt/iiijornadashistoriasvida/pdf/2_Investigacion-participacion%20e%20Historias%20de%20vida.pdf
- <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>. (2004). Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- <https://slideplayer.es/slide/5631961/>. (2015). Obtenido de <https://slideplayer.es/slide/5631961/>

- Lacassagne. (1922). Obtenido de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/37554/1/108932.pdf>
- López, V. E. (2017). Obtenido de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Martin. (1995). Obtenido de https://www.fpce.up.pt/iiijornadashistoriasvida/pdf/2_Investigacion-participacion%20e%20Historias%20de%20vida.pdf
- OASH. (30 de diciembre de 2022). Obtenido de <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>
- Opinión. (2022). Obtenido de El terror de Yapacaní: hermanos ostentaban poder, violaban niños y los 'silenciaban' con amenazas
- Perelló. (2009). Obtenido de https://www.fpce.up.pt/iiijornadashistoriasvida/pdf/2_Investigacion-participacion%20e%20Historias%20de%20vida.pdf
- Pérez y Díaz. (marzo de 2013). Obtenido de <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA466939693&sid=googleScholar&v=2.1&it=r&inkaccess=abs&issn=16094808&p=AONE&sw=w&userGroupName=anon%7E488147d8#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20hist%C3%B3rico%2Djur%C3%ADdico%20sintetiza,hist%C3%B3ricos%20permite%20solucion>
- Rabell, L. S. (2008). Obtenido de https://sociales.uprrp.edu/egap/wp-content/uploads/sites/13/2016/04/guias_elaboracion_fichas.pdf
- RAE. (2017). Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-02-08-El%20M%C3%A9todo%20Cient%C3%ADfico%20I.pdf>
- Significados. (s.f.). Obtenido de <https://www.significados.com/metodo-empirico/>
- Spiens metodología. (s.f.). Obtenido de [https://metodologiasapiens.com/metodos/metodo-sistematico/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20sist%C3%A9mico%20se%20basa,de%20Identidad%20Empresarial%20\(DIE\).](https://metodologiasapiens.com/metodos/metodo-sistematico/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20sist%C3%A9mico%20se%20basa,de%20Identidad%20Empresarial%20(DIE).)
- Tamayo. (2008). Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html#:~:text=Encuesta%3A%20seg%C3%BAnta%20Tamayo%20y%20Tamayo,rigor%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20obtenida%E2%80%9D>.
- Tamayo. (2017). Obtenido de <https://invjuridica.blogspot.com/p/que-es-la-investigacion-juridica.html>
- Torre, A. (2018). Obtenido de <https://www.monografias.com/docs/La-Tecnica-Juridica-P33ANJZBZ>

Wikipedia. (14 de septiembre de 2022). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Tr%C3%A1fico_de_menores
Zapata. (2006). *http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf*. Obtenido de
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>:
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° I

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA POBLACION DE SUCRE, DISTRITO 4

Objetivo. - Recabar información precisa, para tener una investigación más certera, cumplir con los objetivos de la presente monografía.

1. Edad de
 - a) 12 a 18
 - b) 19 a 32
 - c) 33 adelante
2. Género:
 - a) Masculino
 - b) Femenino
3. Estado Civil
 - a) Soltero (a)
 - b) Casado (a)
4. ¿Por cuantos integrantes está conformado su familia?
 - a) 2 a 3
 - b) 4 a 6
 - c) 7 adelante
5. ¿Alguna vez ha sido víctima de violación?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿A qué edad fue víctima de violación?
 - a) 0 a 12
 - b) 13 a 18
 - c) 19 adelante
7. Si ha sido víctima de violación, indique en que espacio fue:
 - a) En el hogar
 - b) En el kínder
 - c) En la escuela
 - d) En el colegio
 - e) Fue una persona extraña
 - f) Otro, mencione:.....
8. ¿Usted ha denunciado a su agresor?
 - a) Si
 - b) No
9. En caso que haya denunciado, ¿Cómo ha sido atendido usted por los funcionarios públicos, que se encargan de la protección de niña, niño y adolescente?
10. ¿Usted conoce la Ley 348?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Poco
11. ¿Usted tiene conocimiento de la Ley 548, en específico plasma los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Poco
12. ¿Usted cree, que existen vacíos normativos en la legislación boliviana, respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes?
 - a) Si
 - b) No
13. ¿Usted cree que tales vacíos originan vulneración de derechos en contra de las niñas, niños y adolescentes?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Quizá

14. ¿El Estado debe promover medidas para garantizar la salud psicológica de niñas, niños y adolescentes en delitos de abuso sexual?

- a) muy en desacuerdo
- b) en desacuerdo
- c) de acuerdo
- d) muy de acuerdo

¡Gracias por su colaboración!

Elaborado por: Daniela Mamani Herrera

ANEXO N° II

GUIA DE OBSERVACIÓN

Objetivo. - Recabar información sobre certera para que la investigación sea clara y específica, a través de la observación directa no participativa.

Lugar:	Sucre, Distrito 4
Nombre del observador:	Daniela Mamani Herrera

N°	Aspecto a tratar	Si	No	Poco	Observaciones
1	En el distrito 4, se ha dado denuncias de violencia a niñas, niños y adolescentes.				
2	Existe grupos de personas alcohólicas vagando cerca a los colegios.				
3	Se ha escuchado en el distrito 4, alguna violación de padre a hija, o de hermanos a hermana.				
4	En las unidades educativas se habla sobre la Ley 348 y 548.				
5	¿Las estadísticas arrojadas de violencia a niñas, niños y adolescentes en los últimos años aumentaron?				
6	Existe planes de protección hacia las niñas, niños y adolescentes.				

Elaborado por: Daniela Mamani Herrera

ANEXO N° III

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Objetivo. - Recabar información certera para que la investigación se clara y especifica.

Tabla N°2 Guía de revisión documental

N°	INDICADORES	PARAMETROS		
		Bien	Regular	Malo
1	La revisión indica lo que actualmente es necesario en función al problema de investigación			
2	La revisión es relevante para el problema de estudio.			
3	La revisión refleja información sobre los antecedentes del problema, la cual es necesaria para la justificación de la investigación.			
4	La relación del problema de investigación con otras investigaciones es directa y clara.			
5	La revisión presenta una gama de teorías, y opiniones con puntos de vista distintas y complementarias sobre el tema.			
6	La organización de la revisión esta por categorías y fecha de publicación.			
7	La revisión es más que solo citas, ya que hace referencia justificada a cada una de ellas.			
8	Se cumple con las reglas requeridas como ser el estilo APA			

Elaboración propia: Daniela Mamani Herrera

ANEXO IV

HISTORIAS DE VIDA

VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL Y MATRIMONIO FRAUDULENTO (Tarija) FMV,

Hechos ATV de 13 años y 10 meses, asistía al 1ro de secundaria. Una vez conocida la denuncia, la Defensoría del Pueblo verifica en su domicilio que evidentemente la adolescente ATV se encuentra conviviendo en pareja con el HVM de 28 años de edad, ellos viven en la casa del padre del mismo.

Según la adolescente desde el mes de diciembre del 2014 que se enteró de su estado de gravidez. El la visitaba en las noches en su casa donde ella vivía con su mamá, la misma que convive en unión libre con el hermano de HVM. Cuando la madre, conoció que su hija se encontraba en estado de gravidez fue a tomar consejo con una abogada. HVM asumió ser responsable y se habría comprometido ante la madre y la abogada, que él la quería a la adolescente y se haría cargo del estado de embarazo y quería convivir en pareja con la adolescente, por lo que la abogada manifestó a la madre que les permita vivir juntos como pareja. Como la convivencia no funcionaba el agresor HVM solicito a las autoridades de la comunidad encontrar una solución debido a la renuencia que la madre demostraba, es así que en fecha 25 de marzo del presente año, se reunieron las autoridades de la comunidad, quienes al final de la misma y luego de consultar al padre del agresor como a la madre de la adolescente si estaban de acuerdo con que la adolescente vaya a vivir junto al agresor a la casa de este último, estos manifestaron su acuerdo, de esa manera se quedaron a vivir en la casa del agresor.

Le da vergüenza de ira al colegio en ese estado, por lo que tuvo que abandonar y se dedica a las labores del hogar, lava ropa, arregla el cuarto, etc. En cuanto a sus controles prenatales informó y mostro su carnet de asistencia. La convivencia y el matrimonio fue puesto en conocimiento de la comunidad donde participaron los dirigentes y dieron su visto bueno. (Defensoría del Pueblo, 2015)

*DENUNCIA DE VIOLACIÓN Y ABUSO DESHONESTO A NIÑA Y ADOLESCENTE POR
PARTE DE UN DIPUTADO (Villamontes)*

En fecha 7 de diciembre de 2012, la Sra. EQ denunció ante la FELCC la violación de su hija de iniciales Y.Q de 10 años, por parte del diputado Jacinto Vega (MAS), tío de la menor. Se destaca la situación de desventaja de la menor frente a su agresor, quien siendo su tío se constituye posteriormente en una autoridad nacional, así como la situación económica y social de la menor, proveniente de una humilde familia de ascendencia guaraní de Villamontes.

A pesar de que la denuncia se interpone el 7 de diciembre de 2012, y pese a tratarse de una niña de 10 años en clara situación de desventaja frente a su agresor, la Defensoría de la Niñez y el Ministerio Público no actúan con la primacía, celeridad y protección debida para la niña.

La primera declaración se realiza sin presencia de una psicóloga. Días después, el Ministerio Público requiere ampliatoria de declaración de la niña, lo que provoca revictimización de la misma.

La Defensoría de la Niñez de Villamontes no presenta denuncia formal solo remite declaración ampliatoria de la niña

El Ministerio Público da inicio a la investigación como delito principal de abuso deshonesto, cuando debió hacerlo como violación.

La notificación al imputado se realiza mediante edictos, 8 meses después, cuando su domicilio podía ser fácilmente identificado por la familia de la víctima, y, posteriormente, por ser elegido como diputado nacional

La imputación formal en contra del imputado se presenta un año después de ocurrido el hecho, sin que Ministerio Público haya realizado una investigación seria y responsable porque no existen informes periciales ni declaración. Lo que llama la atención es que el diputado en fecha 10 de marzo de 2015 solicita cesación de la detención preventiva y la juez de instrucción 1ro mixto cautelar le concede la misma con celeridad increíble, no estuvo detenido mucho tiempo. Tratándose de una segunda denuncia agravada no procede la cesación a la detención preventiva. La Red contra la violencia a las mujeres envió los antecedentes del caso, el pronunciamiento público al Consejo de la Magistratura de Tarija, solicitando que esta entidad

realice una Auditoria Jurídica a la actuación de los servidores públicos que intervinieron en este caso.

La Representación Defensorial difundió de manera permanente el caso a través de los medios de comunicación, locales y nacionales, impulsando que el caso adquiriera relevancia nacional Asimismo, la Representación se reunió con dirigentes de la Asamblea del Pueblo guaraní para exponerle los antecedentes del caso y solicitar que no hay intervención para apoyar al diputado en este proceso. Recibiendo una respuesta positiva de estas organizaciones (Defensoría del Pueblo, 2015)

*EMBARAZO DE UNA MEJOR POR VIOLENCIA SEXUAL Y PROBLEMAS PARA APLICAR
LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL (Santa Cruz)*

El Representante Departamental de la Defensoría del Pueblo recibió una denuncia que refería que una niña de 11 años que había sido víctima de violación por un mototaxista en la zona del Plan 3000. La menor tenía 8 semanas de embarazo. La madre de la niña no habla español (es quechuaparlante). El imputado ya había sido cautelado y enviado a Palmasola con detención preventiva. La denunciante (la tía de la menor) solicita apoyo de la Representación Departamental porque había escuchado que existe una Sentencia Constitucional que estábamos socializando y que en estos casos autoriza el Aborto Impune, por lo que requirió nuestra orientación, ya que la niña se niega a tener el bebé, porque ella misma ha sido producto de una violación que sufrió su madre hace 12 años.

Finalmente, y luego de una serie de acciones para hacer cumplir la Sentencia Constitucional, entre las que se evidenció la resistencia de varios médicos e incluso la posición contraria de miembros de la jerarquía dos saben, mi madre, mi abuela materna y hablamos que vamos a vivir así, pero mi padre ya no me hace nada, lo vamos a criar a los chicos...” (Defensoría del Pueblo, 2015)